

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

### DE LA

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1240.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Camps y Farrás, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cervera, dándome cuenta.

Tarragona 20 de Mayo de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 1241.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar si en alguna de sus respectivas jurisdicciones existe un sugeto llamado Joaquin Hernandez de Molinos, y en caso afirmativo lo pondrán en conocimiento de este Gobierno de provincia.

Tarragona 21 de Mayo de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 1242.

### Administracion.

### Circular.

Señalando la ley de arbitrios provinciales y municipales vigente, plazos imprescindibles para que sean atendidas las reclamaciones que puedan presentarse á los acuerdos de los Ayuntamientos y asociados sobre los presupuestos antes de que recaiga la aprobacion definitiva, y sobre los medios de cubrir su importe antes de proceder á realizarlos, y acercándose el ejercicio próximo que comienza á regir en Julio inmediato, llamo nuevamente la atencion de las municipalidades sobre este importante servicio, reiterando:

1.º Que los presupuestos municipales de 1870-71, en los que se incluyen las cuotas señaladas para la Diputacion provincial, deben quedar concluidos el 30 del actual, á fin de que permaneciendo espuestos al público quince dias como previene el art. 6.º del Reglamento de 20 de Abril de 1870 (Boletín de 27 de Abril último) cuya lectura y estudio encarezco, pueda aprobarse cada presupuesto el 15 de Junio próximo y, sobre la aprobacion definitiva, acordar los medios con que haya de cubrirse su importe; y

2.º Que si estos medios fuesen los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder, la tarifa de los que se señalen y las reglas que se acuerden para cobrarlos deben participarse á este Gobierno quince dias antes de su aplicacion, de manera que, para que puedan regir desde 1.º de Julio inmediato, deben remitirse el dia 16 de Junio, y de otro modo el perjuicio será para los Ayuntamientos que no podrán entrar en el ejercicio venidero con los recursos que al mismo corresponden.

A fin de evitar despues reparos y dilaciones por olvido de formalidades necesarias, prevengo que cuando el medio sea el reparto vecinal debe hacerse constar por medio de certificaciones: que el presupuesto de gastos del pueblo despues de estar espuesto al público quince dias se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento y número duplo de asociados y que por el Ayuntamiento tambien y número triple de contribuyentes se resolvió con posterioridad cubrir su importe por los medios acordados, que deberán espresarse.

Tarragona 19 de Mayo de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 1343.

El Ayuntamiento de Gratallops, no ha tomado ningun acuerdo de importancia en el mes de Abril próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal.

Tarragona 19 de Mayo de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 1244.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE TARRAGONA.

Hallándose en descubierto D. Ignacio Tomás y Puig, Alcalde que fué de la Riba durante el año económico de 1863 á 64 de la solvencia del pliego de reparos puestos por esta Diputacion á las cuentas municipales de dicho pueblo pertenecientes á aquel año; y teniendo noticia este Cuerpo provincial que dicho sugeto no se encuentra en el referido pueblo ni en la ciudad de Réus punto de su nuevo domicilio, sin

embargo de las diligencias practicadas en su busca, la Diputacion en sesion del dia de hoy ha acordado se cite por medio del presente edicto al indicado D. Ignacio Tomás y Puig á fin de que se presente el dia 25 del corriente mes á las diez de su mañana á contestar dicho pliego de reparos ante la propia Corporacion provincial, bajo apercibimiento de declararle confeso y convenido en ellos caso de no comparecer en el referido dia.

Tarragona 19 de Mayo de 1870.—  
El Vicepresidente.—Pedro Massiá.—  
P. A. D. L. D.—Tomás Larráz, Secretario.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Baltasar Diaz, vecino de Tudela, se presentó en el Juzgado de aquel partido, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, demanda de interdicto de recobrar la posesion del derecho llamado vecindad forana, que consistia en poder entrar con sus ganados á pastar en ciertos terrenos, sitios en el término de Buñuel y denominados el Tamasigal y Rozas de Picon, en cuyo derecho habia sido perturbado por orden del Alcalde de Buñuel, que mandó al pastor del demandante evacuar los indicados terrenos por suponerlos destinados exclusivamente, en concepto de aprovechamiento comun, á apacentar las caballerías de los vecinos;

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio que fué llevado á ejecucion, si bien apeló el Alcalde de Buñuel ante la Audiencia del territorio;

Que al mismo tiempo recurrió el Alcalde al Gobernador de la provincia manifestando que segun los documentos que acompañaba los terrenos Rozas de Picon no podian ser aprovechados sino por las caballerías de labor de los vecinos, pues en este concepto, y con tal limitacion habian sido exceptuados

de la desamortizacion, por lo cual el guarda municipal habia denunciado á D. Baltasar Diaz, quien á título de lo que llama vecindad forana se creyó autorizado para introducir su ganado lanar en dichos pastos: que en su virtud dispuso el Alcalde que el ganado de Diaz evacuase inmediatamente los terrenos referidos, celebrándose con tal motivo en 20 del mismo mes de Setiembre último el juicio gubernativo correspondiente ante el Regidor primero del Ayuntamiento, en cuyo juicio fué penada con multa la intrusion de D. Baltasar Diaz; y concluia el Alcalde pidiendo que por tratarse de la conservacion de un aprovechamiento comun, sobre el cual se han dictado providencias administrativas, no debió ser admitido el interdicto, y procedia requerir de inhibicion á la Sala primera de la Audiencia que á la sazón entendia en el mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, despachó el requerimiento fundándose en el número 8.º del art. 50, y en el art. 57 de la ley municipal vigente:

Que la Sala primera de la Audiencia sustanció el incidente de competencia; y despues de oír al Fiscal, que opinó por la inhibicion, y de reclamar por un auto para mejor proveer ciertos documentos que suministraron el Gobernador y la parte de D. Baltasar Diaz, dictó sentencia declarándose competente en atencion á que si bien en la demanda de interdicto se hacia referencia de los terrenos Tamasigal y Rozas de Picon, el hecho del despojo se limitaba al terreno llamado Tamasigal, que no aparece sér de aprovechamiento comun como el de las Rozas de Picon con que confina; y siendo diversos ambos terrenos, y resultando que el Tamasigal habia sido enajenado en pleno dominio por el Ayuntamiento de Buñuel, habia obrado fuera de sus atribuciones legítimas el Alcalde al dictar acuerdos sobre el aprovechamiento de pastos de un terreno de propiedad particular, y por lo tanto era procedente el interdicto entablado:

Que el Gobernador oyó nuevamente á la Diputacion provincial; y habiendo esta sostenido que los derechos invocados por D. Baltasar Diaz eran de igual naturaleza lo mismo respecto á las Rozas de Picon que respecto al Tamasigal, pues así se deducia de los términos de su demanda; del auto restitutorio que recayó y de una certifi-

cacion traida al expediente en que aparecia que el Tamasigal se halla enclavado en las Rozas de Picon, el Gobernador acordó insistir en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º, art. 50 de la ley orgánica municipal vigente, segun el cual son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano:

Visto el art. 57 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Visto el núm. 5.º del art. 77 de la misma ley, que atribuye al Alcalde la facultad de dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en que se dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando que, segun los términos en que se halla concebida la demanda de interdicto presentada por D. Baltasar Diaz, el derecho de vecindad forana, en cuya posesion se suponía este perturbado, aparece constituido, no solo sobre el terreno denominado Tamasigal, sino sobre el llamado Rozas de Picon, por lo cual el auto restitutorio del Juzgado no pudo menos de comprender ambos terrenos:

Considerando que, ya por la circunstancia de haber sido exceptuadas de la desamortizacion de Rozas de Picon en concepto de terrenos de aprovechamiento comun, ya por el título de vecindad forana que invoca D. Baltasar Diaz, no cabe poner en duda el carácter comun de dichos terrenos, ni existen fundamentos para atribuir diversa calificacion al llamado Tamasigal, puesto que, además de aparecer en el interdicto confundidos ambos prédios, D. Baltasar Diaz no ha probado tener propiedad particular sobre el último:

Considerando que á los Ayuntamientos y Alcaldes corresponde adoptar las disposiciones que estimen conducentes para conservar y mejorar los bienes de aprovechamiento comun, y en tal concepto el Alcalde de Buñuel, al corregir un hecho que consideraba abusivo y perjudicial á los intereses comunales, obró dentro del círculo de sus atribuciones, circunstancia bastante para que su providencia no pueda ser invalidada por la via del interdicto:

Considerando que, segun la aplicacion constante que viene dándose al art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el Tribunal requerido de inhibicion debe limitarse estrictamente á sustanciar el incidente de competencia en la forma prescrita para tales casos sin acordar para mejor proveer ó bajo cualquier otro pretexto actuaciones ni diligencias probatorias; porque pendiente el conflicto, ninguna de las dos Autoridades tiene jurisdiccion para conocer del negocio, no pudiendo ser estimados por lo tanto los documentos acumulados á este expediente en virtud del auto que para mejor proveer dictó la Sala primera de la Audiencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia

á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1245.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo verificarse el arriendo de la cuarta parte de frutos que están obligados á pagar los Colonos de las Avernadas del Monasterio de Poblet, término de Vimbodí, procedente de los Padres Bernardos del suprimido Monasterio de dicho punto; se sacarán á pública subasta el día 8 del siguiente mes de once y media á doce de su mañana en la Administracion económica de esta provincia ante el Jefe de ella, el de la seccion de Propiedades, oficial Letrado y Escribano, y en Vimbodí ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Fiel de fechos, bajo el tipo de 131 escudos por la cosecha del año actual, y con sujecion á las demas condiciones que se espresan en el pliego de las mismas que estará de manifiesto en los parajes públicos de Vimbodí y esta Administracion desde la fecha de este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados á los que acompañarán respectivamente la carta de pago original que expida la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia que se halla á cargo de la Tesoreria de la misma por cuyo documento se acredite tener consignado en ella el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo en la subasta.

Tarragona 23 de Mayo de 1870.—Julian Elias.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., y del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de la cuarta parte de tales frutos procedentes de T..... ofrece por ellos la cantidad de tantos escudos (*en letra*) por la cosecha del año actual, y acompaña la carta de pago respectiva al depósito de 10 por 100 del tipo señalado.

(Fecha, y firma del interesado.)

Núm. 1246.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Palma.

En este pueblo se saca á pública subasta para el año económico 1870 á 1871, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 259 escudos. Los remates tendrán lugar en los pórticos de la casa del Ayuntamiento de este pueblo, el primero el día 29 del actual de once á doce de su mañana, y el segundo para la admision de décimas el día 5 del próximo mes de Junio y el tercero que en caso necesario servirá de segundo el día 12 del expresado Junio y hora de once á doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Palma 17 de Mayo de 1870.—El Alcalde, José Escolá.

Núm. 1247.

Don Francisco Canicio y Sala, Alcalde constitucional de la presente ciudad de San Carlos de la Rápita. Hago saber: Que previo permiso de la superioridad se arrendará en esta

poblacion el arbitrio de pesos y medidas por término de un año, que principiará en 1.º de Julio próximo y finirá en 30 de Junio de 1871.

La subasta tendrá lugar el domingo día 12 de Junio próximo y el 19 del mismo, caso de no haberse verificado el remate en el primero, bajo el tipo de 800 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Carlos de la Rápita 18 de Mayo de 1870.—Francisco Canicio.

Núm. 1248.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Formado el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones que se interpongan, y pasado dicho término se desestimarán todas las que se presenten por justas y atendibles que parezcan.

Vendrell 17 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 1249.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Habiéndose ausentado del manso Batá, término de la Llacuna, donde servia de pastor, el mozo José Painous y Calbet, hijo de los consortes Pablo y Francisca, de esta vecindad, y como á tal comprendido en la quinta del año actual; é ignorándose en la actualidad su paradero, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento, y en su vista se presente á esta Alcaldia para ser tallado y filiado, y oido en su caso por si tiene algo que alegar; y no verificándolo le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Salomó 19 de Mayo de 1870.—Por el Sr. Alcalde que no sabe firmar.—De su orden.—Ramon Lluís, Secretario.

Núm. 1250.

### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

#### HIDROGRAFIA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 11.

#### MAR MEDITERRÁNEO.—EGIPTO.

En un periódico de Alejandria se leen las noticias siguientes, que pueden ser útiles aunque incompletas, referentes á los faros que á continuacion se espresan, y citados ya en el *Aviso núm. 23* de 1869 como en construccion:

#### Luz de eclipses en Alejandria.

La luz colocada en la antigua torre en la punta Eunostos es de eclipses de 20 en 20 segundos, y está elevada 55 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de primer orden.

#### Luz de destellos en Roseta.

Esta luz será de destellos alternados blancos y rojos, con intervalo de 10 segundos, y estará elevada 5440 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de segundo orden. El fanal es negro, colocado sobre tres columnas blancas.

Alumbrará desde 1.º de Mayo próximo.

#### Luz fija en Brulos.

Esta luz será fija blanca, y elevada

5430 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de primer orden. La linterna está pintada de color rojo, descansando sobre tres columnas de hierro fundido, pintadas la de enmedio de rojo, la del E. de blanco y la del O. de negro.

Alumbrará desde igual fecha.

#### Luz de eclipses en Damietta.

Esta luz será blanca con eclipses cada minuto, y elevada 5430 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de segundo orden. La linterna es blanca, y las columnas del faro están pintadas á fajas alternadas, blancas y negras, de 3 metros de anchura.

Alumbrará desde la misma fecha que los anteriores.

#### DALMACIA.

#### Remocion del faro de Curzola.

El faro situado en la cabeza del muelle grande del puerto de Curzola, que se cita en el *Aviso núm. 15* de 1869, se ha trasladado á la punta del Castillo, que es la mas saliente del puerto, y será visible casi en toda la extension del canal, tanto para los buques que vengan del ONO. como del Este.

#### AUSTRIA.

#### Faro en el escollo Galiola, Quarnero.

Este faro, del que se hace mencion en el *Aviso núm. 25* de 1869, habrá principiado á lucir en los primeros dias del mes actual.

La luz despide destellos rojos cada 30 segundos, con alcance de 13 millas, y está enclayada 25 metros sobre el nivel del mar. Aparato de cuarto orden. La torre es octagonal, de hierro, pintada de blanco en una extension de 94 metros, y se eleva sobre un edificio de piedra, tambien blanca, en forma de paralelepipedo, elevado 10 metros sobre el plano del escollo.

#### ARGELIA.—PUERTO DE ARGEL.

Se previene á los navegantes que con objeto de marcar la prolongacion del muelle Norte, desde el 15 del actual la luz verde colocada en el extremo S. del muelle de Argel se ocultará en el ángulo que tiene por vértice este extremo, y cuyos lados estarán marcados por la luz roja de una parte, y la boya de campana situada en la extremidad del muelle, en construccion, por la otra.

En su consecuencia, los buques que vengan de fuera deberán despues de haber marcado el faro y la luz roja, dirigirse al S. pasando á un cuarto de milla al menos al E. de la luz roja; y cuando la vean por estribor y verde por babor, habrán evitado la escollera, pudiendo entonces tomar la pasarela. Cuando hayan franqueado la pasarela, perderán de vista la luz verde mientras se navegue en un ángulo correspondiente á la décima parte del horizonte.

#### FRANCIA.—COSTA NORTE.

#### Buque-faro de Ruytingen.

Se ha recibido aviso de haberse desamarrado el buque-faro de Ruytingen, sobre Dunkerque.

#### MAR PACÍFICO.—ESTRECHO DE TORRES.

#### CANALES DEL OESTE.

#### Piedra Edwards.

El Capitan del puerto de Brisbane, en Queensland, dá los siguientes informes relativos á una pequeña piedra ahogada sobre la isla East Strait, cerca del cabo York.

Esta piedra fué vista por el buque *Melania* en Junio de 1869, al salir de la isla Wednesday. Cerca de ella el pico de la isla Pole se veia al E. de la isla Double; la piedra Strait abierta al N.

de la colina Horned, en la isla Horn y la punta S. de la isla Hammond bien abierta de la punta S. de la isla Wednesday.

La piedra es muy pequeña, de unos 6 metros cuadrados, con 1'8 metros de agua próximamente, y por las anteriores marcaciones queda al S. 9° O. de la isla East Strait y á 1'7 millas de distancia. Este peligro está al N. de la derrota en esta parte del Estrecho de Torres; pero se deberá navegar de todos modos con mucha vigilancia al encontrarse en las proximidades de la isla East Strait.

Marcaciones verdaderas.—Variacion en 1870, 4° 50' NE.

PACÍFICO DEL NORTE.—PARTE OESTE.

Arrecife Britomart.

El Capitan Barlett, de la barca inglesa Britomart, dá las siguientes noticias de un arrecife visto por él en su reciente viaje desde Australia á Hong-Kong: Este arrecife, junto al cual pasó la Britomart, está á flor de agua, con 120 á 152 metros de extension, y queda á 75 leguas al O. de la isla Asuncion, una de las que están al N. del grupo de las Marianas. Latitud, 19° 18' N.; longitud, 147° 46' 25" E. Este buque pasó despues por la situacion asignada á la isla Lindsay, ó sea en latitud 19° 20' N., y longitud 147° 27' 25" E.; pero no se vió desde el tope durante un dia claro.

El Capitan Barlett notifica tambien haber pasado cerca del arrecife Minto, en las islas Carolinas. Tiene dicho arrecife 10 millas de E. á O., y se halla á flor de agua, excepto su parte N., que levanta 1'8 metros sobre su nivel. Examinada su situacion de latitud 8° 10' N., y longitud 160° 46' 25" E., resultó exacta.

Madrid 6 de Marzo de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

Número 12. MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA SUR DE FRANCIA.

Casco sumergido y piedra en el golfo de Foz.

El Comandante de la division de las costas Sur de Francia avisa que ha naufragado una goleta en el golfo citado á 0'8 cables próximamente de una sonda de 31 metros fondo fango. Los dos palos del buque salen por encima del agua. Latitud, 43° 21' 18" N.; y longitud, 11° 6' 53" E.

A 80 metros de distancia del citado casco se encuentra un cabezo de piedra á flor de agua en direccion NNE.—SSO., en el cual rompe el mar en una extension de 2 cables, donde las cartas sitúan una sonda de mas de 30 metros. Se deberá, pues, navegar con precaucion por estos sitios, á causa de haberse verificado grandes cambios en los fondos.

MAR DEL NORTE.—COSTA ESTE DE INGLATERRA.

Alumbrado y valizas del puerto de Lowestoft.

Se ha colocado una boya pintada de rojo para marcar la situacion de un banco que se ha formado al N. de la entrada del puerto. Está fondeada á 1'5 cables del extremo del muelle del Norte, en 3'66 metros de marea baja, y al E. 30° 30' N. del extremo de este muelle. Los buques que vengan del N. deberán pasar por fuera de esta boya, dando un buen resguardo al extremo del muelle del Norte. Se recomienda particularmente que se tome práctico. Como el fondo en la entrada del puerto varia considerablemente, se harán mas adelante las siguientes se-

ñales en el antiguo mercado de pescado (Look-out) para guiar á los buques que entren en puerto:

De dia.—1.º Se izará en el Look-out una bandera roja cuando haya desde 3 metros de agua para arriba en la entrada del puerto.

2.º Se izará una bola negra cuando haya desde 3 metros para abajo.

De noche.—1.º Se encenderá una luz verde en el mismo sitio en el primer caso.

2.º Se encenderá una luz roja en el segundo caso.

Demoras verdaderas.—Variacion, 19° 10' NO. en 1870.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

ESTADOS-UNIDOS.

Faro flotante en la bahia de Galveston (Tejas).

El 25 de Enero último se ha fondeado un buque-faro á la entrada de la bahia de Galveston para guiar á los buques á los fondos mayores.

Dicho buque-faro exhibirá una luz fija blanca, elevada 14'3 metros, con alcance de 11 millas: es una goleta con arboladura, fondeada en 6'4 metros de agua; el casco y palos están pintados de amarillo; el nombre GALVESTON escrito con letras negras en ambos costados, y el número 28 en la popa. Durante el dia se iza un circulo negro de hierro al tope. Cuando hay niebla ó con tiempos cerrados se toca una campana ó trompa alternativamente.

OCEANO PACÍFICO.

Luz roja en la bahia de Panamá.

El Contraalmirante Cloué, Comandante de la estacion naval del Pacifico, comunica al Ministro de Marina el aviso siguiente:

La Compania del ferro-carril del istmo ha establecido una luz roja en el extremo del muelle donde terminan los rails y atracan los vapores pequeños. El muelle se encuentra en la parte O. de la ensenada al N. de la poblacion. Está ya extinguida la luz roja del hospital de la Sociedad francesa.

COSTA OESTE DE MÉJICO.

Piedra Richmond.

Se han publicado por las dependencias de Hidrografia de los Estados- Unidos las siguientes noticias referentes á la citada piedra, que se encuentra á la altura del cabo Corrientes: El Capitan S. Richmond habia marcado este peligro como una cadena de piedras situada á la altura de cabo Corrientes; la situaba en latitud 20° 26' N.; y longitud 99° 25' 25" O., á 8 ó 10 millas al OSO del citado cabo, formando con él un canal limpio.

El Capitan del buque Saginaw, de los Estados- Unidos, ha explorado con minuciosidad un espacio de 10 millas alrededor del cabo sin descubrir vestigio alguno de la piedra Richmond. Los prácticos y marinos del cabotaje niegan todos la existencia de tal peligro; mas si hubiese alguna duda sobre ella, habria la seguridad de encontrar un canal limpio navegando á menos de 10 millas del cabo Corrientes.

En Abril de 1868 el Capitan G. F. Emmons, del buque Ossipee, de los Estados- Unidos, pasó por la situacion designada á la piedra á que se hace referencia en la carta de D. Felipe Bauzá de 1794, ó sea á 15 millas al O. y SO. del cabo Corrientes. El tiempo era despejado; habia alguna mar de fondo del O., y los topes no vieron ninguna indicacion de piedra ó banco.

Piedra Cucharitas.

Entre 5 y 6 millas al S. del mismo

cabo existe una piedra peligrosa, llamada Cucharitas; la parte del peligro que vela se extiende á 1'5 millas próximamente al O. de la costa, y se compone de tres ó cuatro piedras pequeñas, donde rompe con fuerza la mar. Los prácticos aseguran que á 0'5 millas próximamente por fuera de estos peligros se encuentran dos piedras ahogadas; y en efecto, la mar comienza á romper mucho mas á fuera de la primera piedra que vela.

No hay razon alguna para pasar cerca de estos peligros, y no se debe atracarlos á no ser queriendo aproximarse á la costa al estar á 4 millas al S. del cabo.

Al hallarse próximamente á una milla por fuera de las rompientes se marcaron: cabo Corrientes al N. 15° O.; la punta Ipala ó del Refugio al S. 53° E., y la tierra visible del S. al S. 31° E. No es prudente acercarse á la costa á menos distancia que la que media entre ella y el punto situado por estas marcaciones. La costa es bastante baja en las proximidades de las Cucharitas, pero se eleva á corta distancia de la playa.

Marcaciones verdaderas.—Variacion, 9° NE. en 1870.

MAR PACÍFICO.—ISLAS DE LA SOCIEDAD.

Valizas del puerto de Papeete.

Las dos valizas para enfilear la pasa se encuentran una en el ángulo de la bateria de la Emboscada, y la otra á 7'4 cables al S. 31° E. de esta, en el flanco de una colina en el valle de la Beine. Desde el mes de Noviembre último se enciende en ambas una luz fija roja, que se ve bien desde fuera, y marcan las dos la enfileacion de la pasa; pero no conviene contar mucho con su auxilio, pues están descuidadas á media noche, y parecen servir únicamente como ensayo.

Marcaciones verdaderas.—Variacion, 7° 51' NE. en 1870.

Madrid 21 de Marzo de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1251.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita y llama á José Fabregas, guarda-bosque jurado, vecino del Rajadell, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro las cárceles de este partido á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en la causa que se instruye sobre homicidio frustrado; apercibiéndole en caso contrario con el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manresa á diez de Mayo de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Núm. 1252.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Pedro N. que cosa de dos años atrás estaba en clase de mozo en el Molino llamado Molí tendre, término de Pobla de Mafumet, en el cual le hurtaron un portamonedas y unas alpargatas, para que en el preciso y único término de diez dias se presente ante este Juzgado á hacer uso de su derecho en la causa

que estoy instruyendo contra Ignacio Roselló y Bertrán por hurto de dicho portamonedas y alpargatas; previniéndole que transcurridos sin ejecutarlo se le tendrá por desistido y apartado de dicha causa.

Dado en Tarragona á once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1253.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan N. (a) Carnicé, vecino de la Granadella, para que dentro el término de nueve dias del de la fecha en adelante contaderos, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que estoy sustanciando sobre delito de conspiracion para cometer el de rebelion; pues de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, cuyas notificaciones se le harán en estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 1254.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Farró y Frigola, hijo de Narciso y de María, natural y vecino de Sors, de treinta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirsele la correspondiente indagatoria, oírsele en defensa y demás consiguiente, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye, sobre lesiones á su hermano Buenaventura Farró; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Girona á los trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 1255.

Don Francisco Galicia de Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Ballester y Carbonell, hijo de Pedro y María Teresa, de treinta y nueve años de edad, natural de Vallmoll, dependiente que fué del Municipio de esta villa, y á Martin Martí y Solé (a) Paletí petit, hijo de José y Antonia, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de esta villa, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto se presente en las cárceles de este partido á fin de recibirsele la correspondiente declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero en la casa de D. Andrés Moncusí, la noche del primero de Octubre último; parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta.—

Francisco Galicia.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.

Núm. 1256.

Don Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a los dos jóvenes que en la tarde del once del actual estuvieron con Cosme Cañibarral y Burúnal, en la taberna de Dolores Ramon en San Gervasio, en ella bebieron y pidieron se les sirviese un plato de ensalada y que habiendo uno de ellos sustraído del cajon del mostrador mientras aquella lo estaba verificando alguna cantidad de dinero hubieron saltando la tapia del jardin de dicha casa, cuyos nombres y paradero se ignora, para que dentro el improrogable término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital con el fin de recibirles inquisitiva y oírles á su tiempo en defensa en la causa criminal que sobre hurto estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Barcelona catorce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 1257.

Don Félix de Antonio, Juez primera instancia del partido de Tarrasa.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un tal Agustin, de nacion francés, que en la noche del veinte y cuatro de Abril último durmió en la fonda llamada de Zaragoza de esta villa, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en clase de indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de prendas de ropa á Miguel Burés y Fransi en dicha fonda; bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrasa á los catorce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Félix de Antonio.—Por su mandado, José Salas, Escribano.

Núm. 1258.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama á Paula Espigoli y Marco, vecina que fué de esta ciudad y que en diez y ocho de Febrero último salió del presidio de Zaragoza, en el que estinguí diez y siete meses de presidio correccional en virtud de causa criminal que por el delito de hurto se le instruyó por este mismo Juzgado; para que dentro el término de nueve dias comparezca á él, con objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa que ahora se le sigue sobre quebrantamiento de condena; pues que de no hacerlo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 1159.

Don Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al conductor de un carro, sugeto joven, gordo, y de estatura baja, el mismo que sobre las nueve y media de la noche del once del actual al pasar por Badalona yendo dormido en aquel empezonó con otro que guiaban Francisco Busquets y Antonio Coronas y cogiendo entre una de sus ruedas á este último le fracturó una pierna, y cuyos nombres y apellido se ignoran, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital con el fin de recibirle inquisitiva y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que sobre dicho suceso estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Barcelona diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 1260.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Masich y Maslorens, vecino de Jafre, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta capital, para recibirle la indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre robo de dinero; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en justicia.

Gerona diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., José Bajandos, Escribano.

Núm. 1261.

Don Antonio Chiesanova y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de Barcelona.

Por el presente tercer y último pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Ramon Batista y Reyes, gitano, esquilador, cuyo paradero se ignora, vecino que fué de San Martin de Provensals, para que dentro de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta capital á fin de recibirle declaracion indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre homicidio de Jaime Olivé; bajo apercibimiento en caso de no comparecer de señalársele los estrados del Juzgado y seguir adelante la causa, en nada obstante su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por disposición de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

Núm. 1262.

Don Nicolás Grustau y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Bernat, Francisco Fierro, José Cambres, Miguel Palacin, José Arturo, José Pifarré, José Subirá, Antonio Casal, Ramon Pitar-

ré, José Subirá, Antonio Casal, Ramon Pifarré, Ciprian Fierro, José Jordana, José Peiró, Ramon Iglesias, Sebastian Pifarré, Ramon Jordana, Francisco Aguilar y Ramon Casal, vecinos del distrito de Durro, y á Manuel Monsó y Rey, que los es del de Barcelona, para que dentro de nueve dias comparezcan en este Juzgado y de rejas á dentro de su cárcel á responder por declaracion sin juramento á las preguntas que se les harán al tenor de los cargos contra ellos resultantes en la causa que contra los mismos se instruye en este dicho Juzgado sobre atentado á la Autoridad; apercibidos de que no verificándolo se seguirá en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tremp á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustau.—Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.

Núm. 1263.

Don Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de la villa de La Bisbal y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto de unos diez y ocho años de edad, imberbe, que como otro estuvo en el dia veinte y seis del pasado en el pueblo de San Sadurni, y cenó en la casa de Lucía Aymerich de dicho pueblo y vestía pantalon de lana con una franja de color verde oscuro, chaqueta de pana negra, y gorra llamada vulgarmente de dos intents, para que dentro el término de nueve dias á contar de la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo y homicidio frustrado de dicha Lucía Aymerich.

Dado en la Bisbal á los diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Diego Mendo de Figueroa.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano.

Núm. 1264.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Prat y Criballés (a) Caiman y Miguel Bases y Serrabona (a) Rafaló ó Pigot, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra ellos por homicidio de Felipe Riba, vecino de Vilatorrada de Vich diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1265.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Ramon Vidal, de unos treinta años de edad, el cual en los meses de Noviembre y Diciembre del año último, tuvo alquilada la tienda número cincuenta y seis, de la calle Carreterra de la Bordeta, en el barrio de Hostafranchs, para que en el término de nueve dias, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle declaracion indagatoria y á su tiempo oírle en defensa, en méritos de la causa criminal que con-

tra el mismo estoy instruyendo sobre sospechas de fabricacion de moneda falsa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Barber, Escribano.

Núm. 1266.

Don Sebastian Ferrer y Garriga, Juez de primera instancia en comision de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rafael Pamias y Bella, Martin Martí y Solé (a) Paletí petit, y Ramon Cavallé (a) Garchet, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal me hallo instruyendo sobre incendio y robo en casa de D. Manuel Clariana de esta villa en la noche del uno al dos de Octubre último; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Sebastian Ferrer.—Por mandado de S. S., José Dasca, Escribano.

Núm. 1267.

Don Antonio Chiesanova y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de la presente ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Derch y Alió y á Miguel Furnells, individuos del Comité Republicano Federal de la villa de Gracia, para que en el término de nueve dias de hoy adelante contaderos comparezcan á este Juzgado á fin de notificarles una providencia de S. E. la Sala tercera de esta Audiencia, para que nombren defensores en méritos de cierta causa criminal.

Dado en Barcelona á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Francisco Farrés, Escribano.

Núm. 1268.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio N., conocido por el Valenciano, sargento que se dice fué del ejército, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre presunta falsedad de un documento público.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavalda, Escribano.

## IMPORTANTE

Las oficinas del Gobierno civil de esta provincia estarán cerradas al despacho ordinario el dia 25 del corriente por efectuarse el desestero en dicho dia.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.